



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 7 de Abril de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Abierta la sesion á las diez y cuarenta minutos y dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada.

No habiendo quien usara de la palabra para hacer preguntas é interpelaciones, se procedió al despacho ordinario dándose cuenta de una solicitud de los Profesores de la Escuela Normal de Maestros en súplica de que se consigne alguna cantidad en el presupuesto para poder atender á sus más perentorias necesidades. La Diputacion acordó se remita la instancia á la Comision de Instruccion pública para que se sirva emitir dictámen.

De conformidad con lo acordado por la Comision Provincial y lo propuesto por la Revisora, fueron nombrados por unanimidad, asistente de enfermos de noche del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, con el sueldo anual de 638 pesetas 75 cénts, D. Pedro Dolz del Castellar; D. Casimiro Franquie y Solanas, mancebo primero de la tahona de aquel asilo, con el de 912 pesetas 50 céntimos; D. Desiderio Bonafonte, pasionero cuarto del mismo establecimiento y sueldo de 700 pe-

setas; D. José Bendiburo, sastre del Hospicio Provincial, con el de 732 pesetas y habitacion en el asilo; D. Francisco Arpa y Daina, Médico octavo de número del Hospital, con el sueldo de 1.400 pesetas; D. Saturnino Roldan, Subdirector del Hospicio de Tarazona, sin sueldo por ser cargo honorífico; D. Raimundo Villanueva, mancebo tercero de la tahona del Hospital, con el sueldo de 730 pesetas, y D. Francisco Abellanas, mozo de los gabinetes de Física y Química de la Facultad de Ciencias, con 350 pesetas de gratificacion.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Claustro de la Facultad de Filosofía y Letras, en solicitud de que se le conceda una subvencion por los estudios ampliados, y de conformidad con lo acordado por la Comision Provincial y dictámen de la Revisora, se acordó se manifieste al Claustro que el actual estado de fondos provinciales no le permiten por ahora acceder á lo solicitado.

De conformidad con lo acordado por la Comision Provincial y dictámen de la Revisora, se acordó confirmar los acuerdos de aquella Corporacion, negando el abono á D. José Maria Guillen del déficit que han sufrido ciertos censos cedidos á los descendientes de D. Martin de Pomar: aprobando la construccion de una alcantarilla en el barranco de Villanueva de Gállego, con arreglo al plano y pliego de condiciones presentado por el Director de caminos vecinales; y la reposicion y plantacion del arbolado en las carreteras provinciales.

Igualmente se aprobó la inclusión en el presupuesto adicional de 750 pesetas con destino á la adquisicion de material de enseñanza de sordomudos y ciegos, y 25 pesetas para pago de alfaridas por el agua para el riego de los viveros y arbolado de las carreteras provinciales, de conformidad con el dictámen de la Comision Revisora.

Acto continuo dióse cuenta del expediente instruido á instancia de los capataces y peones camineros de las carreteras provinciales, suplicando no se les descuenta el 12 por 100 de sus haberes. Leido el dictámen de las diferentes Comisiones que dejan intacta la resolucion á la Diputacion por ser de su exclusiva incumbencia, y puesto á discusion, el Sr. Lasierra hizo uso de la palabra para manifestar que el expediente debia volver á la Revisora, puesto que esta no habia emitido su dictámen. El Sr. García Gil, de la Comision, contestó á S. S. manifestando que el expediente habia estado en las Comisiones de Hacienda y Obras, las que no habian emitido otro dictámen que el dejar la resolucion de este asunto á la Diputacion; por consiguiente la Revisora no habia hecho más que conformarse con aquel dictámen; por lo que era á su juicio injustificado el ataque á la Comision, si se habia hecho con aquel fin.

Rectificó el Sr. Lasierra exponiendo que habia estado lejos de su ánimo dirigir ningun cargo á la Comision, pero insistia en que debia pasar de nuevo á las Comisiones que habian emitido dictámen. El Sr. Perez (D. Mariano) expuso diferentes razonamientos en pró de la excepcion del descuento; manifestando que precisamente se trataba de una clase la mas infeliz y de menos sueldo; que quedaba reducido este con el descuento á poco más de una peseta, y que con dicha suma no era posible atender á la subsistencia ni á las de sus familias; por consiguiente creia justificada su pretension. Usando de la palabra el Sr. Ciriquian, expresó que estaba en el ánimo de todos los señores Diputados la justicia de la reclamacion; pero como quiera que esta en volvia consigo otras, que vendrian despues de los enfermeros y otros empleados, debia, por lo tanto, nombrarse una Comision especial que diera dictámen, no solo en este expediente, sino tambien en el incoado por los temporeros. El Sr. Marton, apoyando lo expuesto por el Sr. Ciriquian, dijo que la Revisora habia estado en lo justo al dejar integro el asunto á la Diputacion, puesto que las de Hacienda y Obras nada habian dicho por escrito en pró de la reclamacion, y únicamente ahora el Sr. Perez (D. Mariano) habia expuesto diferentes consideraciones á favor de lo expuesto por los reclamantes, creyendo oportuno lo expuesto por el Sr. Ciriquian respecto al nombramiento de una Comision especial, que en su concepto debia componerse de todos los Presidentes de las diferentes Comisiones en que se hallaba dividida la Corporacion. El Sr. Perez, rectificano, expuso que por su parte no habia inconveniente en que así se acordase, pero que debia decidirse el expediente dentro del actual período semestral, á fin de evitar no solo reclamaciones, sino tambien los perjuicios que se irrogaban á los interesados. El Sr. Marquet expuso que si se dejaba á informe de las Comisiones era

posible que insistieran en su primitivo dictámen, y creia conforme el que una Comision especial se encargara de emitirlo.

Despues de rectificar los Sres. García Gil, Ciriquian y Marton, y declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó por unanimidad el que los Presidentes de las Comisiones formaran una especial que, teniendo á la vista los antecedentes necesarios, diera dictámen y propusiera la resolucion correspondiente. Habiendo hecho igual reclamacion los escribientes, y hecha la pregunta por el Sr. Presidente si el recurso de estos interesados habia de ser objeto de informe de la Comision especial nombrada, se acordó afirmativamente.

Seguidamente se dió cuenta del expediente incoado acerca de la provision de dos plazas de oficiales de la Secretaria y del ascenso de los demás empleados inferiores de la escala. Visto el dictámen de la Comision Revisora, y considerando que mientras no se haya presentado y aprobado el reglamento que ha de regir en el asunto no puede recaer acuerdo definitivo, se acordó por unanimidad en votacion ordinaria acrobear interinamente el ascenso acordado por la Comision Provincial, y excitar el celo de la Comision especial de reglamento de ingreso y ascenso de los empleados de la Diputacion, para que á la mayor brevedad presente á la aprobacion el reglamento mencionado.

De conformidad con las Comisiones Provincial y Revisora, se aprobaron los expedientes relativos á la entrega á la Comision Provincial de la Exposicion de Viena de 500 pesetas para atender á los gastos que se originen con aquel motivo, y el pago de 597 pesetas 17 céntimos del arreglo de las herramientas y armamento de los peones camineros de la provincia.

Igualmente se aprobaron por unanimidad los expedientes relativos á las obras del decorado de las estancias contiguas al salon de sesiones de esta Corporacion, y el de construccion del salon de descanso en la planta baja del Palacio, de conformidad con el dictámen de las Comisiones referidas.

Seguidamente se dió cuenta del expediente incoado por D. Lorenzo Pineda, Secretario-contador de la Casa-Hospicio de Misericordia, solicitando retirar los valores que depositó en la Caja provincial y se le permita sustituirlos por inscripciones de la deuda municipal de esta ciudad; y considerando que al exigir la fianza que tiene presentada este interesado la Diputacion lo hizo no solo para asegurar por ese medio el manejo é inversion legal de fondos, puesto que ningunos están á su cargo, sino para cumplir una mera formalidad reglamentaria, la Diputacion acordó acceder á la peticion de este interesado, de conformidad con lo expuesto por la Comision Revisora.

Acto continuo púsose á discusion el expediente instado por el Ayuntamiento de Buberca en solicitud de abono del servicio de bagajería correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Setiembre, importante 91 pesetas 50 céntimos. Vistos el acuerdo de la Comision Provincial y dictámen de la Revisora; considerando que con posteriori-

dad á aquel acuerdo se han traído nuevos antecedentes al mismo, que serán necesarios para la debida aprobacion de dichas cuentas, la Diputacion, de conformidad con la Revisora, acordó volver el expediente al negociado para que emita nueva dictámen en vista de los antecedentes presentados, pasando despues el asunto á la Comision de Hacienda, para que la Provincial dicte su acuerdo, remitiéndose despues á la Revisora para que manifieste lo que crea oportuno.

Dada cuenta del expediente formado para la inclusion en el presupuesto adicional de 2 500 pesetas para gastos de una Comision que ha de nombrarse para la ereccion de un Manicomio-modelo; puesto á discusion el dictámen de la Comision Revisora, y haciendo uso de la plabra el Sr. Marton, manifestó su sentimiento de oponerse al nombramiento de la Comision citada y á la inclusion de dicho gasto en el presupuesto adicional, por dos razones: la primera porque la provincia no estaba para gastos y porque lo que se deseaba podia conseguirse pidiendo, mediante comunicacion, los antecedentes necesarios á los Directores de los Manicomios que se deseara.

El Sr. Gimenez, como de la Comision de Beneficencia, manifestó que no era el objeto examinar solo el plano ó arquitectura del edificio, pues para esto bastaba efectivamente el tener planos á la vista; pero que el objeto principal de la Comision era enterarse minuciosamente y detalladamente de la posicion topográfica en que debia edificarse el Manicomio, las condiciones higiénicas que eran necesarias en un Establecimiento de esta clase, reglamentacion de los orates y demás circunstancias que no podian constar ni en planos ni en reglamentos especiales, y que debia tenerse gran esmero en que el Manicomio tuviera todas las condiciones que necesitaba, puesto que habiendo de gastarse 40 ó 50.000 duros, bien merecia el que el asunto se estudiara con todos los detalles y bajo todos los conceptos.

Replicó el Sr. Marton, que á pesar de las razones del Sr. Gimenez, no podia menos de insistir en lo que habia manifestado, puesto que las condiciones higiénicas tenian que acomodarse á Zaragoza y no á otra poblacion, porque Pau tendrá condiciones que no tendrá esta ciudad y viceversa, y por lo tanto pidiendo el plano se evitaba el gasto de comision.

Insistió el Sr. Gimenez en que personándose una comision en los establecimientos de Pau ó algun otro, se podrá saber con más conocimiento de causa respecto al tratamiento de los albergados y condiciones especiales que debe tener el nuevo asilo.

Replicando el Sr. Marton, expuso que á excepcion de la ornamentacion, todos los Manicomios se parecen unos á otros, tanto el de San Baudilio como el de Belen y el de Pau, que la cuestion respecto á la curacion de los enagenados, era aplicar los adelantos de la época aconsejados por la ciencia, y persona competente para el tratamiento de la enfermedad; que por más que vaya una Comision no verá si á los acogidos se les trata con dureza ó por el contrario, como tampoco verá la Comision de Beneficencia si á los orates

acogidos en el Hospital se les maltrata; por lo tanto insistia en lo que habia expuesto.

Terciando en el debate el Sr. Lasierra, expuso la inconveniencia de la Comision, pues creia como el Sr. Marton no era necesaria y podian pedirse antecedentes para resolver con acierto.

Despues de algunas palabras del Sr. Marquet explicando los motivos que impulsara á la Comision de Beneficencia á proponer el envio de Comision, y de manifestar el Sr. Ramirez que aunque se inclujan 2 500 pesetas, tal vez no importara el gasto 1 000, se declaró el punto suficientemente discutido, procediéndose á la votacion de la primera parte del dictámen de la Comision de Beneficencia, relativo á la inclusion en el presupuesto adicional de 2.500 pesetas para gasto de la Comision que ha de estudiar el Manicomio de Pau y otro de Bélgica, siendo aprobado por mayoría en votacion ordinaria; facultándose á las Comisiones de Beneficencia y Obras para que designen el señor Diputado que ha de componer aquella, juntamente con el Arquitecto provincial y Director del Manicomio.

Por último, se dió lectura á una comunicacion del Sr. Capitan general del distrito dando las gracias á los Sres. Diputados por el apoyo que se le ofreció para combatir á los carlistas: la Diputacion quedó enterada.

Los Sres. Genzor, Franco, Ballesteros, Arroyo, Lasierra y Tello, se adhirieron por completo al acuerdo de los Sres. Diputados del 19 de Marzo, ofreciendo igual cooperacion y apoyo á las autoridades.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las doce y cuarenta y cinco minutos.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 19 de Enero de 1871, se publicó por el Ministerio de Hacienda la siguiente circular:

«Próximas á verificarse las elecciones provinciales y municipales, y cercanas tambien las de Senadores y Diputados, es hoy más que nunca preciso que tenga V. S. presente las prescripciones de la ley electoral en cuanto á los funcionarios de Hacienda se refieren, y cuide de su puntual y exacto cumplimiento, á fin de evitar todo acto que pueda calificarse de coaccion ó amenaza al libre ejercicio del sufragio.

Entre las prescripciones de la ley citada, merece especial mencion el párrafo tercero del art. 171, segun el cual competen delito de amenaza ó coaccion indirecta «los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administracion, desde la convocatoria hasta que haya terminado el pe-

riodo de la eleccion.» V. S. cuidará de recordar á todos los empleados esta disposicion, encomendando su fiel observancia, y velará por su parte para que se cumpla en las dependencias del ramo, haciendo comprender á todos la conveniencia de alejar la más leve sospecha de que puede alterarse la verdad de la eleccion por medios contrarios al espíritu de las leyes y ajenos á los propósitos del Gobierno.

Pero si bien V. S. debe exigir con todo rigor el cumplimiento de la ley, ha de tener presente á la vez el espíritu y extension de la misma, no sea que una torcida interpretacion cause perjuicios al Estado paralizando la marcha económica, hoy lánguida y enervada por las especiales circunstancias que el país atraviesa.

En consecuencia, tendrá V. S. presente:

Primero. Que la prohibicion contenida en el artículo antes citado solo se refiere al período que se extiende desde el día en que con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral se hagan las convocatorias hasta el último día de elecciones, sin comprender el tiempo que puede mediar desde la publicacion de los decretos ó acuerdos en que se funden las convocatorias hasta que estas se verifiquen, ni extenderse tampoco más allá del último día de la votacion, por más que bien por los escrutinios, bien por los recursos interpuestos sobre la validez ó nulidad de las actas, pueda creerse que no estan ultimadas las operaciones electorales; pues seria ilógico suponer que un precepto cuyo objeto es garantizar la libre emision del sufragio es aplicable terminada la época de la votacion.

Segundo. Que en el caso de procederse á nuevas elecciones en algun distrito por anularse las actas, la disposicion ya citada será aplicable solo en lo relativo á expedientes que directamente se refieran á la localidad en que la eleccion parcial tenga efecto.

Y tercero. Que el espíritu de la citada disposicion es evitar que se incoen ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas ú otros hechos antiguos; pero que no se refieren á las obligaciones corrientes, ni al despacho ordinario y constante tramitacion que requiere la marcha administrativa. Asi, la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige, parte esencial de la Administracion de la Hacienda, y acerca de lo cual ninguna prohibicion contiene la ley; la enajenacion de bienes ó existencias de la Hacienda, en lo que no cabe coaccion de ningun género; en una palabra, cuanto el curso normal de la gestion económica reclama no se ha de considerar suspendido ni paralizado.

Encargo, pues, especialmente á V. S. fije su atencion en estas aclaraciones, y cuide de hacerlas entender á sus subordinados, á fin de que el cumplimiento del precepto legal no sea pretexto de irregularidades ni rémora para el pronto despacho de los expedientes; teniendo en cuenta que, al exigir la ley la más completa garantia de la libre emision del sufragio y el alejamiento de toda influencia oficial en la lucha de los comicios, no ha querido ciertamente sacrificar otros elevados intereses,

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1871.—Moret.

Sr. Jefe económico de la provincia de.....»

Cuya circular he creido oportuno reproducir en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Jueces municipales, Ayuntamientos y particulares á quienes pueda interesar, la tengan presente á fin de evitar el error en que tal vez fuera fácil incurrieran, de creer se halla entorpecida la marcha regular de la administracion con motivo del período actual de elecciones.

Zaragoza 15 de Abril de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1873-74.

En el imprescindible deber que esta Administracion tiene de terminar dentro del mes de Junio próximo la matrícula de la contribucion industrial y de comercio para el año económico de 1873-74, concluidos los trabajos preparatorios y conforme á lo prescrito en el art. 57 del reglamento de 20 de Marzo de 1870, ha acordado la misma convocar los gremios, esperando con fundamento que los individuos que los componen concurrirán con oportunidad á esta Administracion económica en los días y horas que respectivamente se les designan, á fin de que se proceda á la eleccion de sindicos y clasificadores; teniendo entendido que la falta de asistencia de un gremio ó la negativa de los individuos concurrentes de alguno á verificar la eleccion no detendrá las operaciones, puesto que segun dispone el artículo 18 de dicho reglamento, la oficina procederá á hacerlo por sí y aun á ajustar el repartimiento si sucediera lo que prevee el art. 59, sin que en tal caso tengan los individuos del gremio derecho alguno á la reclamacion de agravio por la cuota que se les señale dentro de los límites del art. 62. Al propio tiempo hace presente, que los gremios que no lleguen á 10 individuos, segun el art. 70, solo tendrán derecho á nombrar un síndico, debiendo concurrir todos á la Administracion para clasificar y hacer el señalamiento de las cuotas entre los mismos.

Días y horas que se señalan á los gremios para concurrir á la Administracion económica.

Día 1.º de Mayo.

Vendedores por mayor y menor de hierro y acero en planchas, barras y obras de ferreteria ú otros metales, á las nueve de la mañana.

Item de tejidos de lana, á las nueve y cuarto.

Fondas con hospedaje, á las nueve y media.

Cafés en que se sirven comidas, á las nueve y tres cuartos.

Vendedores al por menor de tejidos, á las diez,

Idem de quincalla fina, joyas, etc., á las diez y cuarto.

Idem de tabacos habanos elaborados, á las diez y media.

Establecimientos de ropas hechas y tejidos finos, á las diez y tres cuartos.

Expendedores de muebles de lujo, á las once.

Mercaderes de drogas al por menor, á las once y cuarto.

Tiendas de papel pintado, á las once y media.

Idem de papel blanco, á las once y tres cuartos.

Idem al por menor de ferretería y cerrajería, limas, etc., á las doce.

Vendedores de curtidos por mayor y menor, á las doce y cuarto.

Idem de efectos de camisería y ropa blanca, á las doce y media.

Cafés, á las doce y tres cuartos.

Tratantes en carnes, á la una.

Dia 3.

Tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios del reino, á las nueve de la mañana.

Vendedores por menor de bacalao, té, café, etcétera, á las nueve y cuarto.

Idem por mayor de aceite mineral y gas, á las nueve y tres cuartos.

Idem de quinqués, lámparas, etc., á las diez.

Pastelerías, á las diez y cuarto.

Vendedores por menor de relojes, á las diez y media.

Idem por menor de quincalla y bisutería ordinaria, á las once.

Ebanistas con tienda, á las once y cuarto.

Establecimientos de venta de pasteles comunes, á las once y media.

Librerías, á las once y tres cuartos.

Mercaderes de sedas y cintas, á las doce.

Sastres que hacen prendas surtiendo géneros, á las doce y cuarto.

Tiendas de comestibles, á las doce y media.

Idem de sombreros de todas clases, á las doce y tres cuartos.

Idem de abanicos y paraguas, á la una.

Dia 5.

Tiendas de guantes, á las nueve de la mañana.

Vendedores de instrumentos de matemáticas, á las nueve y cuarto.

Idem al por menor de vinos generosos, á las nueve y media.

Perfumerías, á las nueve y tres cuartos.

Vendedores de tocino, jamon, etc., á las diez.

Idem al por menor de loza fina y cristal, á las diez y cuarto.

Agentes para facilitar la venta de frutos, á las diez y media.

Establecimientos de litografía, á las diez y tres cuartos.

Tiendas de aceite y vinagre, incluidas en clase 6.^a, á las once.

Id. en clase 7.^a, á las once y media.

Id. por menor de aceite mineral y gas, á las once y tres cuartos.

Id. de juguetes y baratijas del reino, á las doce.

Id. de loza entrefina y ordinaria, á las doce y cuarto.

Id. de tinteros y cucharas, á las doce y media.

Vendedores de gorras y camisolines, á las doce y tres cuartos.

Id. de vinos y aguardientes, á la una.

Dia 6.

Bodegueros, á las nueve de la mañana.

Carboneros por menor, á las nueve y cuarto.

Cacharrerías ordinarias, á las nueve y tres cuartos.

Establecimientos de pupilaje de caballerías, á las diez.

Tratantes en sanguijuelas, á las diez y cuarto.

Hornos de pan cocer, á las diez y media.

Paradores y mesones, á las once.

Cortantes y tablajeros, á las once y cuarto.

Tratantes en pieles sin curtir, á las once y tres cuartos.

Id. de libros usados, á las doce.

Puestos de paja, cebada y semillas, á las doce y cuarto.

Vendedores de lana en rama, á las doce y media.

Tiendas de gorras y monteras, á las doce y tres cuartos.

Id. de venta y alquiler de muebles usados, á la una.

Dia 7.

Tiendas de esteras, á las nueve de la mañana.

Vendedores de tocino en puestos al aire libre, á las nueve y cuarto.

Puestos de pescados en patio ó portal, á las nueve y media.

Id. de gallinas, á las nueve y tres cuartos.

Vendedores de leche de vacas, á las diez.

Comerciantes, banqueros 22.^{1.a}, á las diez y cuarto.

Id. que reciben ó remiten 22.^{2.a}, á las diez y tres cuartos.

Prestatistas sobre alhajas, prendas ú otros efectos, á las once.

Arquitectos, á las once y cuarto.

Farmacéuticos, á las once y media.

Médicos cirujanos, á las once y tres cuartos.

Médicos, á las doce.

Cirujanos de 2.^a clase, á las doce y cuarto.

Cirujanos de 3.^a clase, á las doce y media.

Practicantes y sangradores, á las doce y tres cuartos.

Profesores de música, á la una.

Dia 8.

Dentistas, á las nueve de la mañana.

Veterinarios, á las nueve y cuarto.

Agrimensores, á las nueve y media.

Abogados, á las nueve y tres cuartos.

Escribanos de Cámara, á las diez.

Procuradores de los Tribunales, á las diez y cuarto.

Relatores, á las diez y media.

Notarios colegiados, á las diez y tres cuartos.

Escribanos de actuaciones, á las once.

Agentes de negocios, á las once y cuarto.

Notarios del Tribunal eclesiástico, á las once y media.

Orifices plateros, á las once y tres cuartos.

Cereros y confiteros, á las doce.

Impresores, á las doce y media.

Lapidarios, á las doce y tres cuartos.

Tintoreros que retiñen ropas usadas, á la una.

Fotógrafos, á la una y cuarto.

Cordoneros, á la una y media.

Dia 9.

Ebanistas con taller sin tienda, á las nueve de la mañana.

Esmaltadores y engastadores de piedras finas, á las nueve y cuarto.

Latoneros y veloneros, á las nueve y media.

Compositores de relojes, á las nueve y tres cuartos.

Constructores de cajas de coches, á las diez.

Peluqueros que trabajan el cabello natural y artificial, á las diez y cuarto.

Albarderos, á las diez y media.

Albéitares, á las diez y tres cuartos.

Alpargateros, á las once.

Armeros, á las once y cuarto.

Barberos, á las once y tres cuartos.

Bordadores, á las doce y cuarto.

Boteros, á las doce y media.

Carpinteros, á las doce y tres cuartos.

Constructores de carros, á la una.

Caldereros, á la una y cuarto.

Dia 10.

Constructores de cajas mortuorias, á las nueve de la mañana.

Cuberos, á las nueve y cuarto.

Ecuadernadores de libros, á las nueve y media.

Fabricantes de cepillos, á las nueve y tres cuartos.

Guarnicioneros, á las diez.

Herreros y cerrajeros, á las diez y cuarto.

Hojalateros, á las diez y tres cuartos.

Maestros polvoristas, á las once.

Plateros en portal, á las once y cuarto.

Tallistas, á las once y media.

Torneros, á las once y tres cuartos.

Sastres de ropas con géneros de los parroquianos, á las doce.

Modistas de id., á las doce y cuarto.

Silleros, á las doce y media.

Vaciadores de navajas, á las doce y tres cuartos.

Zapateros, á la una.

Pintores de brocha, á la una y media.

Zaragoza 19 de Abril de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Habiendo solicitado D. Hilario Almenara, vecino de Velilla de Giloca, se le adjudique con arreglo á la ley de 17 de Junio de 1864 una parcela procedente del capitulo eclesiástico del citado pueblo, sita en su término, junto al barranco llamado del Pueblo; confrontante por el N. con propiedad del solicitante, por el E. con finca de don

Manuel Lozano y barranco del Pueblo, por el Sud con el barranco llamado del Pueblo y por el Oeste con olmera de Francisco Simon.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo prevenido en la instrucción de 20 de Marzo de 1865.

Zaragoza 14 de Abril de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán durante el corriente mes las alteraciones que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza territorial, previa presentacion del documento legal que lo acredite.

Arándiga 15 de Abril de 1873.—El Alcalde, Miguel Barcelona.

Los contribuyentes de este pueblo que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble se presentarán en término de 15 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento con documento público que lo acredite; y en el mismo tiempo los vecinos entregarán en la misma el estado de sus utilidades líquidas, como bases del reparto municipal de 1873 á 74.

Agon 15 de Abril de 1873.—El Alcalde, Baltasar Bea.

Hasta el dia 30 del corriente se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual, presentando los títulos que las justifiquen.

Utebo 15 de Abril de 1873.—El Alcalde, Marcario Ferriol.

El Ayuntamiento que presido, de acuerdo con la Junta pericial de esta villa, han dispuesto proceder á la rectificacion de la estadística de este municipio, como ya se tiene acordado con fecha 8 de Marzo último, dando principio á los trabajos el dia 18 de los corrientes: lo que se anuncia por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que, llegando á conocimiento de los señores terratenientes de esta dicha villa y demás vecinos interesados, se presenten desde el dia 18 en adelante, si gustan, á examinar las operaciones que se hagan, concernientes á la medicion y clasificacion de todos los predios rústicos y urbanos de esta poblacion.

Alfocea 14 de Abril de 1873.—El Alcalde, Lupericio Moreno.—D. S. O., Ildelfonso Perez, Secretario.

⁽¹⁾
MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

DEFUNCIONES.

PROVINCIA DE..... PARTIDO JUDICIAL DE.....
 AÑO DE 187... JUZGADO MUNICIPAL DE.....

Defunciones inscritas en los libros del Registro civil de este Juzgado municipal, clasificadas segun el sexo y el estado civil de los fallecidos.

SOLTEROS.		CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.	
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
TOTAL.		TOTAL.		TOTAL.		TOTAL.	

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

DEFUNCIONES.

PROVINCIA DE..... PARTIDO JUDICIAL DE.....
 Año de 187... JUZGADO MUNICIPAL DE.....

Defunciones inscritas en los libros del Registro civil de este Juzgado municipal, clasificadas segun las edades de los fallecidos, con distincion de sexo.

Varones.....	Hembras.....	TOTAL.
De menos de 1 año.		
De 1 á 6.		
De 6 á 11.		
De 11 á 16.		
De 16 á 21.		
De 21 á 26.		
De 26 á 31.		
De 31 á 36.		
De 36 á 41.		
De 41 á 46.		
De 46 á 51.		
De 51 á 56.		
De 56 á 61.		
De 61 á 66.		
De 66 á 71.		
De 71 á 76.		
De 76 á 81.		
De 81 á 86.		
De 86 á 91.		
De 91.		
De 92.		
De 93.		
De 94.		
De 95.		
De 96.		
De 97.		
De 98.		
De 99.		
De 100 en adelante.		
		TOTAL.

(1) Véase los Boletines núms. 166 y 167.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

DEFUNCIONES.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

JUZGADO MUNICIPAL DE.....

PROVINCIA DE.....

AÑO DE 187...

NÚMERO 3.º

Defunciones inscritas en los libros del Registro civil de este Juzgado municipal, clasificadas segun sus causas, con distincion de sexo.

ENFERMEDADES COMUNES.	ENFERMEDADES EPIDEMICAS.		MUERTE NATURAL REPENTINA.		MUERTE VIOLENTA.		MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	
Varones.									
Hembras.									
TOTAL.									

DEFUNCIONES.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

JUZGADO MUNICIPAL DE.....

PROVINCIA DE.....

AÑO DE 187...

NÚMERO 4.º

Defunciones inscritas en los libros del Registro civil de este Juzgado, clasificadas segun los meses en que ocurrieron, con distincion de sexo.

ENERO.	FEBRERO.	MARZO.	ABRIL.	MAYO.	JUNIO.	JULIO.	AGOSTO.	SEPTIEMBRE.	OCTUBRE.	NOVIEMBRE.	DICIEMBRE.	TOTAL.	
												Varones.	Hembras.
Varones..													
Hembras.													
TOTAL..													